

“AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA”

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 240/2016**

A la : Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones  
No Gubernamentales.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood** .  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Mercedes Camarena Abreu**  
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley orgánica de ordenamiento  
territorial y de uso de suelo.

Ref. : Oficio **No. 000045**, de fecha 09 de septiembre de 2016  
Expediente **No. 00044-2016- PLO-SE**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** Se trata proyecto de ley que tiene por objeto establecer un marco regulatorio para el ordenamiento territorial y el uso del suelo, a partir de la adaptación al cambio climático, los desequilibrios y desigualdades territoriales, la sostenibilidad ambiental, la gestión integral de

riesgos, la sostenibilidad ambiental, la gestión integral de riesgos, la competitividad económica y la calidad de vida de la población.

**SEGUNDO:** Este proyecto proviene de la Cámara de Diputados, depositado en fecha

### **Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1, literal q) de la Constitución, que reza: ***Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución;***

### **Procedimiento de Aprobación:**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República, que establece:

***“Las leyes orgánicas son aquellas que por su naturaleza regulan los derechos fundamentales; la estructura y organización de los poderes públicos; la función pública; el régimen electoral; el régimen económico financiero; el presupuesto, planificación e inversión pública; la organización territorial; los procedimientos constitucionales; la seguridad y defensa; las materias expresamente referidas por la Constitución y otras de igual naturaleza. Para su aprobación o modificación requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras.”***

### **Desmante Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República.
- La Ley No. 344 del 29 de julio de 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito de Santo Domingo o las Comunes.
- La Ley No. 675 del 14 de agosto de 1944, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones.

- La Ley No. 6232 del 25 de febrero de 1963, que establece un proceso de planificación urbana e introduce modificaciones orgánicas a las instituciones municipales.
- La Ley No. 8 del 8 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura.
- La Ley No. 146 del 4 de junio de 1971 sobre ley Minería de la República Dominicana.
- La ley No. 64-00 del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- La Ley no. 28-01 del 1ero. de febrero de 2001, que Crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abraza las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Pina, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco.
- La Ley No. 158-01 del 9 de octubre de 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencial y crea el Fondo Oficial de promoción Turística.
- La Ley No. 147-02 del 22 de septiembre de 2002 sobre Gestión de Riesgos.
- La Ley No. 202-04 del 30 de julio de 2004, Sectorial de Áreas Protegidas.
- La Ley No. 108-05 del 23 de marzo de 2005 sobre Riesgo Inmobiliario.
- La Ley No. 423-06 del 17 de noviembre 2006, Ley Orgánica del Presupuesto para el Sector Público.
- La Ley No. 496-06 del 28 de diciembre de 2006, que Crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD).
- La Ley No. 498-06 del 28 de diciembre de 2006 de Planificación e Inversión Pública.

- La Ley No. 51-07 del 23 de abril de 2007 que modifica varios artículos de la Ley No. 108-05 del 23 de marzo de 2005 sobre Registro Inmobiliario.
- La Ley No. 66-07 del 22 de mayo de 2007, que Declara la República Dominicana como Estado Archipiélagico.
- La ley No. 176-07 del 17 de julio de 2007, del Distrito nacional y los Municipios.
- La ley No. 1-12 de 25 de enero de 2012 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.
- La Ley No. 100-13 del 30 de julio de 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas.
- La Ley No. 150-14 del 8 de abril de 2014, sobre el Catastro Nacional.
- La ley No. 208-14 del 24 de junio de 2014, que crea el Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell”.
- El Decreto No. 493-07 del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento de Aplicación No. 1 para la Ley No. 498-06 de Planificación e Inversión Pública

### **Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa**

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. El proyecto de ley establece en su artículo 14: “**Protección del dominio público.** El ordenamiento territorial conlleva la protección implícita de las áreas que constituyen bienes de

dominio público.

**Párrafo.-** Las áreas de dominio público no podrán transferirse a personas físicas o morales, públicas o privadas., sin embargo debemos señalar que la Ley No. 108-05, del 23 de marzo del 2005, sobre Registro Inmobiliario en su artículo 107 establece: **“Desafectación del dominio público.** La desafectación del dominio público se hace exclusivamente por la ley y tiene como objeto declarar el inmueble como dominio privado del Estado y ponerlo dentro del comercio.” En ese sentido debemos observar que con la implementación del proyecto de ley se modifica tácitamente la Ley no. 108-05 sobre registro inmobiliario, ya que una ley posterior modifica una ley anterior.

Es por esta razón que observamos este elemento a fin, de que sea estudiado por la Comisión, la posible modificación de la Ley No. 108-05, en cuanto a eliminar como herramienta del Estado la posibilidad de poner bienes de dominio público, que ya no representan esa función como bienes de dominio privado para ponerlos a disposición dentro del comercio.

Analizando que impacto podría tener esta medida en el Estado, y en que afecta el que permanezca de la manera que se encuentra actualmente establecido.

Después de lo antes señalado sugerimos que la comisión se avoque a su estudio pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz**

Director

WF/RC